

Expediente nº CONTR 2023 1152923

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (9ª Sesión)

La Mesa se integra por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

Miguel Olmo Rubio Florido, Secretario General Provincial de la D.T. de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

VOCALES:

Vocal 1º: Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Thomas Jesus del Castillo Delisle

Vocal 2º: Representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía

Carmen Ruíz Muñoz

Vocal 3º: Eugenio Hinojosa Cabrera, funcionario de la Sección de Contratación.

Vocal 4º: Ana María Rodríguez Medina, funcionaria de la Sección de Contratación.

SECRETARIA:

Raquel Quesada Quintero, Jefa de la Sección de Contratación.

Siendo las 08:30 horas del **25 de febrero de 2025**, se reúne la Mesa de Contratación de esta Delegación Territorial, en **novena sesión**, mediante videoconferencia, para el contrato denominado **"SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)" LOTE 2**, con el siguiente orden del día:

- Valoración de las aclaraciones requeridas a la empresa CONESTEU S.L., al amparo del artículo 95 de la LCSP, tras lo acordado en la mesa octava de este procedimiento.

Esta Mesa se desarrolla a través del Portal de licitación SIREC.

PRIMERO.- La Mesa queda constituida por declaración de su Presidente.

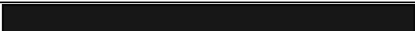
SEGUNDO.- Con fecha de 19/02/2025, la entidad CONESTEU S.L. presenta por SIREC aclaración en referencia al requerimiento realizado.

En base al escrito presentado por CONESTEU S.L., esta mesa reitera que:

I. En base al escrito presentado por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L., el órgano de contratación acordó "INADMITIR el escrito presentado por MB Agencia Técnica de Peritaciones por pérdida de objeto, dado a que insta a una revisión de oficio para el "SERVICIO DE PERITACIONES

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO		03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO			
VERIFICACIÓN			PÁG. 1/8	

JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)" en el LOTE 2, sobre una resolución de adjudicación que en atención a que la resolución del Tribunal de Recursos Contractuales numero 606/2024, recogida en el punto SEXTO de los ANTECEDENTES DE HECHO de esta resolución, deja sin efecto dicha resolución sobre la que se podría instar dicha revisión de oficio."

No obstante, por razones de eficacia, eficiencia y transparencia, y en base a unos hechos manifestados por parte de MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que tienen cierta entidad, era de relevancia que la mesa los conociese y pudiese valorar su fondo. De igual forma, se remitió a la empresa CONESTEU S.L. dicho escrito para que lo conociese y en base a alguna documentación, se hiciese valoración por parte de la mesa de contratación.

II. Recoge el escrito de CONESTEU de fecha de 19 de noviembre que *"La Resolución 606/24 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía revoca la adjudicación, pero únicamente en lo relativo a la prestación de la garantía definitiva, es decir, ratifica el procedimiento completo ordenando retrotraer el expediente al punto concreto para subsanar la prestación de la garantía definitiva"*.

En relación con la resolución 606/24 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el TRCJA lo que resuelve es retrotraer al momento donde se le exige la garantía, esto es, al momento procedimental donde se le requiere a la mejor propuesta la documentación previa (ex cláusula 10.7 PCAP). Es en ese momento donde se puede exigir la garantía, así como el resto de documentación que esté establecida por los pliegos para poder constatar la robustez de la propuesta y la empresa. Es por lo que la mesa, en este momento de "documentación previa", puede conocer cualquier documentación que se pueda valorar originalmente en este momento procedimental.

III. La mesa de contratación no ha emitido juicios contradictorios en ningún momento ni que contradigan a lo expuesto anteriormente en el resto de actas.

En el escrito remitido por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, la mesa en aras de la transparencia, procedió a clarificar aquellas cuestiones que no tenían fundamento, como por ejemplo la Solvencia financiera de CONESTEU S.L. o la página web. No obstante, en aquellas en las que, en base a la documentación presentada, le surgió dudas a la mesa o se entendió que podía incumbir a la empresa ofrecer algún tipo de explicación y/o aclaración, se le ofreció a la misma la capacidad de poder aclarar cualquier documentación, en base al art.95 LCSP, así como el respeto de audiencia para el pronunciamiento respecto a la "denuncia" de MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L.

En base al trámite de audiencia y aclaraciones a las que ha tenido derecho la empresa, se revisa el conjunto de documentos que obran en el presente expediente de contratación para la toma de decisión por parte de la mesa de contratación.

TERCERO.- En relación con la posibilidad de peritación de Dña. Maria Luz Cano Carrión, esta información viene recogida en la justificación de la oferta anormalmente baja que presenta la empresa CONESTEU S.L., si bien no se recoge expresamente como uno de los peritos que aparecen en la documentación previa.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 2/8



Esta mesa, en base al informe relativo a la justificación de oferta anormal o desproporcionada en la contratación del expediente de referencia, emitido por un técnico de esta delegación fundamenta su justificación de oferta anormalmente baja en el análisis de precios de mercado y comparativa con el resto de proveedores, sin entrar a valorar como requisito sine qua non para este técnico la utilización de dicho perito para que la oferta no sea anormalmente baja (*“A juicio de quien suscribe este informe, la empresa controla bien el sector, los costes del segmento, y realiza un análisis del beneficio coste lógico, en el que se puede presumir que no está por debajo del coste ofertado”*). Lo determinante para la justificación de la oferta anormalmente baja no es la adscripción de dicho perito, sino los costes y precios de mercado actuales.

CONESTEU S.L. indicó en su propuesta que contaba con experiencia demostrable en, al menos, un 50% del personal adscrito a la ejecución del contrato superior o igual a 20 años y por ello se le asignó la máxima puntuación del apartado (15 puntos).

Por ello, en el momento de la documentación previa y en su subsanación, CONESTEU S.L. presenta:

1. Declaración responsable con fecha de 17 de octubre de 2024 en la que D. Luis Gonzaga Merello Luna afirmaba que “Que D. E[REDACTED] P[REDACTED] L[REDACTED] provisto con NIE [REDACTED] viene colaborando desde el año 1999 en la realización de informes periciales de carácter inmobiliario tanto de valoración de los mismos como de los daños producidos en ellos.” Esta fue prueba suficiente para esta mesa para la constatación de su experiencia.
2. Contrato de arrendamiento de servicios que prueba que mantiene relación con Conesteu S.L. y que permite entender que en base a esa relación va a poder adscribirlo a la ejecución del contrato.
3. Documento en el que se acreditan muchos servicios por este perito, pero solo uno de peritación, y que no recoge la experiencia en ese área de al menos veinte años.

En base en exclusiva a lo recogido por la declaración responsable de Luis Gonzaga del punto 1, esta mesa entendió acreditada la experiencia de 20 años. No en vano en el acta sexta se expresó que *“La Mesa, a la vista del tenor literal del pliego, considera finalmente suficiente que se aporte un sólo documento de los enumerados en el apartado 4.D. del Anexo I del PCAP, como, por ejemplo, vida laboral actualizada, contrato laboral y certificado de funciones, contrato mercantil, facturas, citaciones judiciales como perito o certificado de asistencia a juicio oral por parte del órgano judicial correspondiente, así como cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. En consecuencia a la vista de la documentación aportada por la empresa en subsanación, la Mesa considera subsanado este extremo; Por tanto, lo único que sirvió para dar por acreditado ese extremo era la declaración responsable de Luis Gonzaga.*

No obstante, la empresa MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. presenta un certificado emitido por el propio perito E. P. L., con fecha de 14 de noviembre de 2024, que recoge que “En

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion_malaga_dgob@iuntadeandalucia.es

3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025
	RAQUEL QUESADA QUINTERO	
VERIFICACIÓN	EL FIRMANTE ES MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	PÁG. 3/8

referencia al asunto, CERTIFICO, que nunca he tenido relación profesional con D. Gonzaga Merello Luna, es decir que no he realizado ningún trabajo de ningún tipo para el, ni el para mí.”

Ante esta incongruencia para acreditar la experiencia de veinte años, se le pidió aclaración a CONESTEU S.L. y esta recoge en su escrito de 19 de febrero de 2025 que “esta persona tiene un contrato en vigor de prestación de servicios con la mercantil que se aportó a este procedimiento, sin que ningún cambio haya comunicado al respecto el perito”.

Dado a que lo que persigue esta mesa es constatar la experiencia de este perito, para la cual obtiene puntuación CONESTEU S.L., se le insta a aclarar este extremo. Si no acreditase este extremo, de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del PCAP, se deberá proceder a la rebaremación de dicha oferta (“La documentación de la experiencia se acreditará posteriormente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, como, por ejemplo, vida laboral actualizada, contrato laboral y certificado de funciones, contrato mercantil, facturas, citaciones judiciales como perito o certificado de asistencia a juicio oral por parte del órgano judicial correspondiente. Esta documentación se acreditara por quien pudiese resultar adjudicatario, en el momento de comprobación de la documentación a presentar previa a la adjudicación. Se advierte de la exclusión en caso de no presentarse. Igualmente, se podrá variar en ese momento la puntuación en caso de variación de lo comprometido con lo manifestado en la documentación acreditativa. Esto podría afectar incluso a la clasificación de la entidad propuesta como adjudicataria para el órgano de contratación”.

En definitiva, esta mesa de contratación no cuestiona que la intención de la licitadora sea adscribir a este perito a la ejecución de este contrato, sino que como consecuencia de nuevos documentos (en este caso, firmados por el propio perito en cuestión), resulta que el mismo no ha tenido nunca relación profesional con el perito que suscribió la declaración responsable tendente a probar la experiencia profesional de aquél.

QUINTO.- En relación a la Solvencia Técnica, esta mesa en base a la factura presentada por D.Luis Gonzaga Merello con fecha de devengo de 2022, así como la declaración responsable al efecto, fue condición suficiente para poder acreditar este hecho. Y así lo ha valorado el propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su resolución 606/2024, de 10 de diciembre, en relación con este mismo expediente de contratación: “En el supuesto analizado, consta acreditado con fundamento en el certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción núm. 2 de Arcos de la Frontera -inicialmente aportado tras el requerimiento de documentación previa a la adjudicación- y a la posterior factura emitida por el perito persona física con el que la adjudicataria integra su solvencia -aportada tras la subsanación requerida- que el citado perito ha prestado servicios de tasación en 2022 en procedimientos judiciales seguidos en el citado Juzgado y que los honorarios ascienden a 624.000 euros -según certifica el Juzgado y se refleja en la factura-. Al respecto, el PCAP exige que los servicios efectuados se acrediten, cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora; debiendo entenderse que el certificado judicial junto a la factura emitida por el perito son medios suficientes y adecuados para acreditar los servicios. Téngase en cuenta que, tratándose de un destinatario privado, el artículo 90.1 a) de la LCSP y el propio pliego permiten incluso la declaración de la persona licitadora. Lo único que restaría verificar es si los servicios anteriores son de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. Sobre tal extremo, el certificado judicial menciona una serie de servicios de tasación realizados por el perito para el juzgado, consistentes en tasación de vehículos y sus daños, inmuebles y daños en los mismos, bienes muebles, documentos oficiales o bancarios y otras colaboraciones, señalando que los honorarios devengados por el profesional para el juzgado en el año 2022 ascienden a 624.000 euros. Asimismo,

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	

este importe se corresponde con el que aparece en la factura aportada en fase de subsanación donde se refleja la intervención del perito en un procedimiento de liquidación de gananciales”.

Quedaban, por tanto, acreditados la realización del referido servicio a efectos de acreditar la solvencia técnica, no incurriendo – o no habiendo un mínimo indicio – de la aludida falsedad documental que pretendía MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L., tal y como ya valoró esta mesa de contratación en la anterior sesión.

Cuestión distinta es lo que sucede respecto de dichos servicios, la factura que los avala y el devengo del correspondiente IVA que la propia MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. declara que no se ha producido.

Con respecto a los compromisos tributarios se expresa en el art.71.1.d LCSP – en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -que será prohibición para contratar “No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen (...)”

Las empresas pueden apoyarse para acreditar su solvencia, en base a terceros. Así viene recogido en el art.75.1 LCSP: “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, **y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.**”

Para la acreditación de la solvencia se observa según el art.140.1c) que “En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.”

Es por lo que en este "SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)", para el LOTE 2, la empresa CONESTEU S.L. presentó DEUC de D.Luis Gonzaga Merello, para apoyarse en él para la solvencia técnica.

Con esa documentación fue suficiente, así como la acreditación de la solvencia en la documentación previa. Sin embargo, en base a lo denunciado por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L., se pueden detectar incongruencias en los tributos devengados, que pudiesen provocar que dicha empresa en la que basa la solvencia no estuviese al corriente de sus obligaciones tributarias, y por consiguiente, pudiera incurrir en causa de prohibición para contratar.

La empresa CONESTEU, al hilo del requerimiento de aclaración que se le hizo tras la mesa octava, manifiesta que “La mesa recibe un escrito que contiene una declaración de impuestos de un particular, sobre la que no se especifica el modo de obtención, y que ha de presuponerse ilegítimo, pues se trata de un documento que contiene datos personales protegidos por la Ley de Protección de Datos, de especial sensibilidad ya que detallan sus circunstancias económicas entre otros muchos datos personales.”

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO RAQUEL QUESADA QUINTERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	

Esta mesa no tiene capacidad para poder determinar la ilicitud de este documento presentado, dado que no conoce las vías de su obtención. En cualquier caso, deben advertirse dos cuestiones:

La primera es que la propia entidad CONESTEU, no solo no acredita mínimamente la forma irregular o ilícita de obtención de ningún documento; sino que en puridad ni siquiera lo alega como tal, limitándose a afirmar que ha de “presuponerse” que se ha obtenido de manera ilícita.

La segunda, es que esta mesa de contratación, hasta el momento, no ha hecho uso de documento tributario alguno: ni lo ha remitido a ningún otro interesado (por no estar autorizados por el titular del mismo) ni ha tomado decisión alguna sobre la base del mismo. En su escrito, MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. afirma que los servicios relativos a la factura a la que nos venimos refiriendo no han sido incluidos en la correspondiente declaración tributaria a efectos de IVA. Y sobre la base de dicha afirmación – denuncia – esta mesa de contratación procede a solicitar aclaración/justificación con el fundamento legal que más adelante se indicará.

En cualquier caso, adviértase que aún si se hubiese acreditado la irregularidad en la obtención de una prueba por un tercero – en este caso MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. – ello no determinaría automáticamente como pretende CONESTEU el que dicho documento se tenga por apartado y que este órgano colegiado debiera hacer “oídos sordos” al mismo. En definitiva, aún en el caso de que nos estuviéramos refiriendo a una prueba ilícitamente obtenida, ello no determina automáticamente que se tenga por no aportada, pudiéndose citar en tal sentido la STS núm. 116/2017, de 23 de febrero (Recurso de Casación nº 1281/2016): *“La vulneración de la intimidad de las personas -si éste es el derecho afectado por el particular- no puede provocar como obligada reacción, en todo caso, la declaración de ilicitud. Entre el núcleo duro de la intimidad y otros contenidos del círculo de exclusión que cada persona dibuja frente a los poderes públicos y frente a los demás ciudadanos, existen diferencias que no pueden ser orilladas en el momento de la decisión acerca de la validez probatoria (...) En definitiva, no pueden recibir el mismo tratamiento, una vez han sido debidamente contextualizadas, las lesiones periféricas frente a aquellas otras que alcanzan al núcleo mismo del contenido material de un derecho fundamental (...).*

(...) la decisión sobre la exclusión probatoria adquiere una dimensión especial si quien ha hecho posible que las pruebas controvertidas afloren, nunca actuó en el marco de una actividad de respaldo a los órganos del Estado llamados a la persecución del delito. Este dato resulta decisivo. No se trata tanto de indagar la motivación de quien se adentra más allá de lo tolerable en el ámbito reservado al libre ejercicio de los derechos fundamentales de otro. De hecho, esa motivación puede fluctuar en función del desarrollo de los acontecimientos. Quien se hace con una documentación bancaria con el objetivo inicial de difundirla y provocar así unos titulares mediáticos de gran impacto, puede cambiar de opinión y poner esos contenidos a disposición de las autoridades fiscales. Lo determinante es que nunca, de forma directa o indirecta, haya actuado como una pieza camuflada del Estado al servicio de la investigación penal. La prohibición de valorar esos documentos en un proceso penal se apoyaría en las mismas razones que ya hemos señalado para la prueba ilícita obtenida por agentes de policía. Y es que, en este caso, los funcionarios del Estado que investigan el delito han de estar convencidos de que tampoco su trabajo podrá ser valorado si las pruebas obtenidas lo han sido mediante el subterfugio de la utilización de un activo particular que, sabiéndolo o no, actúa a su servicio”.

En cualquier caso, es conveniente incidir en la cuestión de que en este caso, no consta la licitud o ilicitud en la obtención del documento tributario. Pero es que en puridad, esta mesa de contratación no ha usado el mismo hasta el momento, procediendo a recabar información a la vista de los hechos denunciados.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	

Así pues, y sin decidir sobre el documento 390 presentado, la administración pidió aclaración sobre el fondo del asunto, al detectarse una partida de IVA en la factura objeto de solvencia de D. Luis Gonzaga Merello que no se recogía en el modelo susodicho.

La respuesta de 19 de febrero de 2025 realizada por CONESTEU S.L. al hilo del requerimiento de la mesa recoge que *“cualquier diferencia entre el modelo 390 y la factura, por el importe que identifica la mesa, no es constitutiva de delito alguno, ni siquiera de infracción administrativa (que sería competencia de la Agencia Tributaria), ya que, la factura no es indicativo del cobro de dicha cantidad. Sin que el cobro de dichos servicios sea condición valorable para analizar la solvencia técnica de esta empresa, ya que en ningún caso se discuten los servicios prestados.”*

De la falta de clarificación de su respuesta, por ambigua y poco extensa, parecería deducirse que la empresa aplica el criterio especial de caja, que permitiría a las empresas acogidas a este régimen tributar por el impuesto de valor añadido en el momento de cobro y no de devengo de los hechos tributarios. En atención a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 163 terdecies.UNO indica que *“En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.”*

Este devengo en el momento del cobro puede provocar desfases en la relación de esta empresa con otras. Para que conozcan de su criterio especial de caja y evitar los desfases en los modelos 347 de relación con terceros, el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en su artículo 6.1p) especifica que el contenido de la factura deberá indicar expresamente *“En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja»;* hecho que no aparece concretado en la factura que presenta D. Luis Gonzaga Merello para acreditar la solvencia de CONESTEU S.L.

En atención al art.140.3 LCSP, *“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato”.*

En base a las incongruencias que percibe esta mesa de contratación, se le requiere que acredite que el I.V.A. relacionado con la factura objeto de la solvencia técnica ha sido declarado, pagado e ingresado en la Agencia tributaria por D. Luis Gonzaga Merello. En base a los datos que tiene esta administración, se le advierte que no será certificado suficiente aquel que emite de manera genérica la AEAT donde indica que está al corriente de obligaciones tributarias. El certificado genérico que se emite por la Agencia Tributaria denota que notiene deudas con la hacienda pública, no así que se haya declarado todo lo que deba ser declarado.

Se le advierte igualmente que esta mesa de contratación está detectando un posible impago de una cantidad importante de IVA, motivo por el cual tiene que acreditar que lo ha declarado y pagado, y ello tanto a efecto de las consecuencias que resulten del artículo 75.1 in fine de la LCSP, como del artículo 262 LECrim

SEXTO.- Con base a lo anterior, la Mesa acuerda:

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	

- REQUERIR a la empresa CONESTEU S.L. para que aclare y acredite que va a contar con el perito E [REDACTED] P [REDACTED] para la adscripción a este contrato como perito con más de 20 años de experiencia, propuesto por CONESTEU S.L. Por tanto, **tendrá que aclarar y acreditar que cuenta con más de veinte años de experiencia.**
- REQUERIR a la empresa CONESTEU S.L. que acredite que el IVA relacionado con la factura objeto de la solvencia técnica ha sido declarado, pagado e ingresado en la Agencia tributaria por D. Luis Gonzaga Merello, con apercibimiento de exclusión, en caso contrario, de conformidad con el artículo 75.1 in fine de la LCSP. En base a los datos que tiene esta administración, se le advierte que no será certificado suficiente aquel que emite de manera genérica la AEAT donde indica que está al corriente de obligaciones tributarias. Asimismo, alternativamente en este punto, se le da la posibilidad de que Luis Gonzaga Merello acredite este extremo como obligado tributario, debiendo presentar esta documentación dirigida a esta mesa de contratación en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía.

En consecuencia se acuerda conceder a **CONESTEU S.L., y en su caso a D. Luis Gonzaga**, un plazo de **tres días naturales** a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento a la empresa licitadora, para que aclare todas las cuestiones anteriormente indicadas al amparo del art. 95 de la LCSP. Podrá solicitar la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Esta aclaración debe presentarse a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, advirtiéndole que si en el plazo concedido no se procede a la aclaración solicitada, decaerá como propuesta adjudicataria y será **excluida** del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 10.7.2 del PCAP, y todo ello sin perjuicio de la puesta en conocimiento de estos hechos a la autoridad competente.

La persona licitadora presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión.

Y para que así conste y en cumplimiento del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se extiende la presente acta, que leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en Málaga, a la fecha que figura en la diligencia de firma electrónica.

Vº

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Miguel Olmo Rubio Florido

LA SECRETARÍA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Raquel Quesada Quintero.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	03/03/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 8/8